

Administración Local de Ejecución Fiscal

OFICIO N° AGJ/12481/2019
Concepto: **Recurso de Revocación**

DOMICILIO C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA,
COLONIA: CALLE RENDUELES NO. 46.
CIUDAD: AMPLIACION LOS ANGELES.
TORREÓN, COAHUILA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Torreón, Coahuila siendo las 08:00 horas del día 17 de Junio del 2020, los suscritos C. Ricardo Rodríguez Sánchez y C. Rene Vázquez Caldera Notificadores- Ejecutores adscritos a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, en cumplimiento de la notificación del oficio N° AGJ/12481/2019 de fecha 27 de Septiembre del 2019, **donde se Sobresee recurso no. 64/15**, Emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Secretaria de Finanzas del Estado de Coahuila, Lic. Marcel Morales Loyola y con fundamento en el artículo 134 del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del contribuyente C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA, haciendo constar que no fue posible su localización del mismo por los siguientes motivos: cambio de domicilio, Domicilio habitado por el C. Alexis Orozco Quirarte, manifiesta que tiene como 20 días rentando el inmueble, y comenta no conocer al requerido, según datos proporcionados por C. notificadores- ejecutores, por lo cual se manifiesta que dicho contribuyente en mención no fue posible su localización agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones Estatales (Control Vehicular, Impuestos Sobre Nóminas, Impuestos Sobre Hospedajes).-----

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad, y en el entendido de que conozco las penas en que se incurren los que declaran falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la República en Materia del Fuero Federal expresamente.-----

Se levanta la presente acta a las 08:15 horas del día 17 de Junio del 2020.

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. RICARDO RODRIGUEZ SANCHEZ.
NOMBRE Y FIRMA

NOTIFICADOR-EJECUTOR
C. RENE VAZQUEZ CALDERA.
NOMBRE Y FIRMA

EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



Administración Local de Ejecución Fiscal

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV, y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 2 fracciones III, Inciso 5 fracción VII, 12 y 39 fracciones II, III y XXXII y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 11 de Mayo de 2018, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, Cláusulas SEGUNDA I, II, III y IV, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del estado de Coahuila, publicado el Diario Oficial de la Federación el 12 de Agosto del 2015 y con fundamento en los artículos 145, 151 fracción I, 152 y 153 del Código Fiscal de la Federación determina lo siguiente: -----

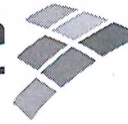
CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio No. AGJ/12481/2019, mediante el cual interpone Recurso de Revocación en contra del oficio no. AFG-ACF/CE-T-128/2014, de fecha 03 de Diciembre del 2014, relativa al crédito 4734412115 en cantidad de \$ 66,776.56, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA, en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyente que para tal efecto lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en la Calle Rendueles con N° 46 de la colonia Ampliación Los Ángeles no fue localizada.-----

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 22 de Noviembre del 2019 y 29 de Noviembre del 2019, los Notificadores – Ejecutores C. Ricardo Rodríguez Sánchez y C. Rene Vázquez Caldera, manifiestan que el Contribuyente C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA, al tratar de diligenciar el del oficio no. AFG-ACF/CE-T-128/2014, de fecha 27 de Septiembre del 2019, ha desaparecido por el siguiente motivo cambio de domicilio; de su domicilio fiscal, sin existir antecedentes del lugar en que actualmente se encuentre, ya que no obstante que si se localizó el domicilio indicado, este actualmente se encuentra Domicilio habitado por el C. Alexis Orozco Quirarte, manifiesta que tiene como 20 días rentando el inmueble, y comenta no conocer al requerido, según datos proporcionados por los notificadores-ejecutores adscritos a esta dependencia.----

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad: -----

HOJA 1 DE 2



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el tercer párrafo del artículo 50 y la fracción III del artículo 46-A, del citado ordenamiento legal se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS en virtud que no fue posible la localización del C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA, en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para notificar el AGJ/12481/2019, mediante el cual interpone Recurso de Revocación **en contra del oficio no. AFG-ACF/CE-T-128/2014, de fecha 03 de Diciembre del 2014, relativa al crédito 4734412115**, donde se Sobresee recurso no. 64/15, más accesorios legales correspondientes a cargo del Contribuyente C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA, que en documento anexo se detalla. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado, durante el mismo plazo en la página electrónica www.afgcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.-----

TERCERO.- fíjese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes. -----

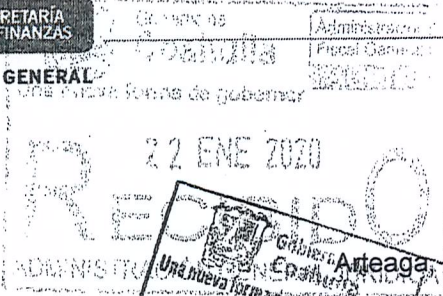
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
TORREÓN, COAHUILA A 17 DE JUNIO DEL 2020
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCION FISCAL

LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA.



3134903286

"2019, Año del Respeto y Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"



Oficio No. AGJ/12481/2019

Arteaga, Coahuila; 27 de septiembre de 2019

LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA
CALLE RENDUELES No. 46
COLONIA AMPLIACIÓN LOS ÁNGELES
TORREÓN, COAHUILA.-



ASUNTO: RECURSO No. 64/15
Se sobresee recurso.

En el expediente administrativo identificado con el No. 64/15, aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Administración General Ej. Fiscal
Recibido 26 FEB '20 a las 02:49

Mediante escrito recibido en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el 20 de febrero de 2015 y en esta Administración Central de lo Contencioso el día 26 de febrero de 2015, el C. **LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA** por sus propios derechos intenta Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-128/2014, relativa al crédito No. 4734412115 de fecha 3 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$66,776.56 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Administración Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en las Cláusulas Segunda fracciones I, II y III, Tercera, Cuarta primero y segundo párrafo y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015, así como los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 1, 2, 4, 18, 20, 22 primer párrafo fracciones III, IV y VI penúltimo y último párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de 19 de diciembre de 2017, artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el ocho de mayo de dos mil doce, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del

Oficio No. AGJ/12481/2019

Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI, 124 fracción IV, 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación se sobresee el presente medio de defensa, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES.

I.- Mediante escrito recibido en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el 20 de febrero de 2015 y en esta Administración Central de lo Contencioso el día 26 de febrero de 2015, el **C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA** por sus propios derechos intenta Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-128/2014, relativa al crédito No. 4734412115 de fecha 3 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$66,776.56 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior, manifestando en el hecho 1, bajo protesta de decir verdad que conoció los actos impugnados el día 19 de diciembre de 2014.

II.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada es de la resolución contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-128/2014, relativa al crédito No. 4734412115 de fecha 3 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$66,776.56 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.), emitida por el Administrador Local de Comercio Exterior, observándose de la notificación presentada como prueba por el recurrente que la misma que se notificó legalmente **el día 19 de diciembre de 2014**, además de que manifestó el recurrente en el hecho 1, bajo protesta de decir verdad que conoció los actos impugnados el día 19 de diciembre de 2014, pruebas a las cuales se les otorgo valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien al haberse notificado legalmente y conocer el acto impugnado el recurrente el día 19 de diciembre de 2014, resulta evidente que al día **20 de febrero de 2015**, fecha en que la actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido en la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.



Oficio No. AGJ/12481/2019

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que la notificación del acto impugnado se diligenció legalmente, tal y como lo reconoce el recurrente el día 19 de diciembre de 2014, surtiendo efectos el día 5 de enero de 2015, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día 06 del mismo mes y año, siendo obvio que el plazo de treinta días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día **17 de febrero de 2015**. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, la cual a la letra señala lo siguiente:

Artículo 124.- "Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

IV.- Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso resulta improcedente por lo tanto procede el sobreseimiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 124-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, el cual a la letra señala:

Artículo 124-A. Procede el sobreseimiento en los casos siguientes:

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 124 de este Código.

Conforme lo anteriormente expuesto procede el sobreseimiento del recurso intentado por el **C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA** por sus propios derechos mediante escrito recibido en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el 20 de febrero de 2015 y en esta Administración Central de lo Contencioso el día 26 de febrero de 2015, intenta Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-128/2014, relativa al crédito No. 4734412115 de fecha 3 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$66,776.56 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N).

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente

Oficio No. AGJ/12481/2019

en contra de la determinación contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-128/2014, relativa al crédito No. 4734412115 de fecha 3 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$66,776.56 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N), toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por la promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- Se sobresee el Recurso de Revocación intentado por el C. LUIS ALBERTO VALLE ZAPATA por sus propios derechos mediante escrito recibido en las oficinas de la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón el 20 de febrero de 2015 y en esta Administración Central de lo Contencioso el día 26 de febrero de 2015, intenta Recurso de Revocación en contra de la resolución contenida en el oficio No. AFG-ACF/CE-T-128/2014, relativa al crédito No. 4734412115 de fecha 3 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$66,776.56 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, vigente a la fecha en que se emite la presente resolución.

A T E N T A M E N T E
EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

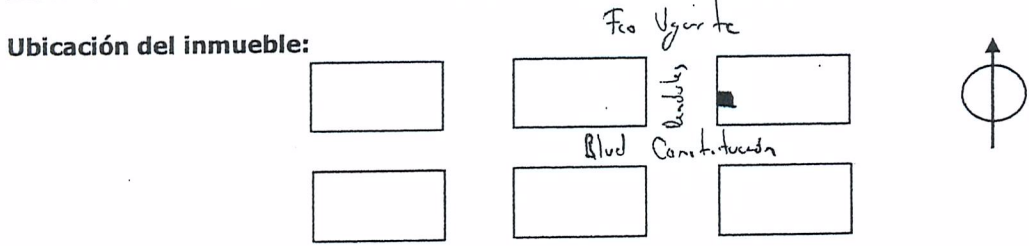

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA

c.c.p. C.P. Alejandro Padilla Flores.- Administrador General de Fiscalización.- Ciudad.- Para su conocimiento
c.c.p. Lic. Ernesto Prado Arévalo.- Administrador General de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Javier Alejandro Gutiérrez Ávila - Administrador Local de Ejecución Fiscal.- Torreón, Coahuila.- Para su notificación personal y efectos procedentes.
c.c.p. Archivo.
TBR

INFORME

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ ÁVILA
ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL
TORREÓN, COAHUILA.

Informo a Usted, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la Judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal; Que la presente diligencia la cual se me ordenó llevar a cabo con Luis Albeiro Valle Zapata en el domicilio fiscal ubicado en Rancho No 46 Angelina Los Angeles el cual me constituí y cerciorándome por medio de señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes: casa habitación un piso fachada blanca puerta de madera blanca dos ventanas
barandil blanco



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

Nº de Crédito 3134903286 Fecha: 27-09-2019 Notificador: Ricardo Rodríguez Sánchez
 Diligencia: Administración

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
 está deshabitado no atiende llamado no hay nada visible local cerrado
 no existe el número la calle es inexistente habitado por otra persona
 eventualmente asiste el contribuyente nada mas está por las noches no atendieron citatorio
 otros: el domicilio está habitado por Alexis Ortao Avicorte el cual
manifiesta que tiene un contrato de alquiler por 20 días y no conoce al buscado

***Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografía del domicilio fiscal.**

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda _____

IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DE QUIEN BRINDA INFORMES

Credencial de Elector Pasaporte Mexicano Cartilla Militar Cédula Profesional licencia de conducir. Documento número: _____ Fecha de expedición: _____
 Autoridad: _____ Otro documento: _____
 Media filiación en caso de no haber mostrado identificación: _____

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

CFE. Nº: 9JF438 AGUA Nº: _____ GAS Nº: _____

ATENTAMENTE

Torreón, Coahuila, a 22 de Septiembre de 2019. Hora: 14:27 hr

EL NOTIFICADOR

Ricardo Rodríguez Sánchez



Coahuila de Zaragoza

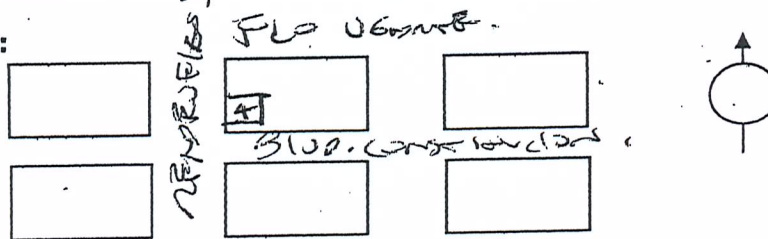
INFORME DE ASUNTO NO LOCALIZADO

C. LIC. JAVIER ALEJANDRO GUTIERREZ AVILA ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL TORREON, COAHUILA.

Informo a Usted, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD y con pleno conocimiento de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante autoridad pública distinta a la judicial conforme al artículo 247 del Código Penal Federal, que la diligencia que se me ordenó llevar a cabo con Luis Roberto Valle Zapata

en el domicilio ubicado en Calle de los Reyes N° 46 colonia. Domicilio A el cual me constituí y cerciorándome por medio de la señalización de la nomenclatura de la calle, como numeración que identifica dicho bien inmueble mismo que tengo a la vista y constato que tiene las características siguientes Casa Habitación Frutas Colon Blanco Area de Pasto.

Ubicación del inmueble:



DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDIÓ DILIGENCIAR

N° de Crédito 3034901286 Fecha 27-09-19 Notificador René Vázquez Caldera Diligencia NOTIFICACION

MOTIVOS POR LOS CUALES NO SE LLEVO A CABO LA DILIGENCIA

Habiéndome constituido en el domicilio, no me fue posible llevar a cabo la diligencia porque:
() está deshabitado () no atiende llamado () no hay nada visible () local cerrado
() no existe el número () la calle es inexistente () habitado por otra persona
() eventualmente asiste el contribuyente () nada mas está por las noches () no atendieron citatorio
() otros: En este domicilio la esposa asiste

Al dorso de esta diligencia, se incluye fotografías del domicilio fiscal.

INFORME DE VECINOS:

Proporcionados por los vecinos de ambos lados y al frente de la vivienda
Vecinos DLF.
NO CONOCE AL PROPIETARIO QUE SE BUSCA

IDENTIFICACIÓN DE QUIEN BRINDA INFORMES

() credencial de elector () cartilla militar () pasaporte mexicano () licencia de conducir
Documento número Fecha de expedición
Autoridad Media filiación en caso de no haber mostrado identificación JBL

DATOS DE ORGANISMOS PRESTADORES DE SERVICIOS

C.F.E. 955438 AGUA GAS

Torreón Coahuila, a 29 de NOVIEMBRE de 2019. Hora 15:20

René Vázquez Caldera NOTIFICADOR - EJECUTOR